

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez de marzo de dos mil veintidós.

De conformidad con lo normado en los numerales 4 y 5 del artículo 82, numerales 1 y 3 del artículo 84 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO se proceda a:

1. Aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de señalar el trámite que se pretende adelantar, como quiera que ya existe una cuota de alimentos fijada el 30 de octubre de 2017 por el Centro Zonal de Santafé - ICBF, así mismo ya se encuentran regulados los aspectos concernientes a mudas de ropa, gastos por concepto de salud y educación tal y como se desprende del acta de conciliación No. 034 de 8 de noviembre de 2016 emitida por el Centro Zonal de Santafé - ICBF.

2. Ahora bien, en caso de que lo pretendido sea dar inicio a un proceso ejecutivo de alimentos en favor del niño **MANUEL RAMÍREZ JARAMILLO**, proceda a:

2.1. Aportar el respectivo poder que le permita adelantar el proceso Ejecutivo de Alimentos, con indicación del Juez a quien se dirige y el asunto que se pretende adelantar debidamente identificado y claramente identificado.

2.2. Adecuar los hechos y pretensiones de la demanda al trámite ejecutivo de alimentos.

2.3. Discriminar las pretensiones de la demanda, de manera tal que en el acápite de pretensiones pueda ser apreciable el monto y el concepto de cada una de las cuotas vencidas y la fecha de mora, y cuales corresponden a cuotas alimentarias, cuales al 50% por concepto de salud y cuales al 50% por concepto de educación, **de forma independiente y separada**.

2.4. Aportar los soportes respectivos que permitan acreditar los gastos en los que ha incurrido la demandante y que se pretendan ejecutar.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 042 de 11/03/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2b4faf21aafb71e53b8709c59a633ec772cc9e2d5551bae8a05de41e7ecade**

Documento generado en 10/03/2022 01:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>